



---

## **Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional**

Décimo período de sesiones  
Viena, 17 a 28 de julio de 2000  
Tema 3 del programa

**Finalización y aprobación del proyecto de convención  
de las Naciones Unidas contra la delincuencia  
organizada transnacional**

### **Propuestas y contribuciones**

#### **Recomendación del grupo de trabajo oficioso con respecto al párrafo 7 del artículo 14 del proyecto revistado de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, presentada a solicitud del Presidente**

##### **Artículo 14: Asistencia judicial recíproca**

###### *Párrafo 7*

1. Se propone añadir la siguiente oración al final del párrafo 7:

“No obstante, eso no impedirá que la Parte receptora revele en sus actuaciones información que sea exculpatoria con relación a un acusado.”

2. El grupo de trabajo recomendó también que se atendiera a otras dos inquietudes en los *travaux préparatoires*. Esto podría solucionarse mediante la redacción de un texto del siguiente tenor:

a) Cuando un Estado Parte esté considerando la posibilidad de comunicar espontáneamente información de carácter especialmente confidencial, o esté considerando la posibilidad de imponer severas restricciones a la utilización de información de ese carácter así proporcionada, se estima conveniente que el Estado Parte interesado realice consultas previas con el posible Estado receptor;

b) Cuando un Estado Parte que reciba información con arreglo a la presente disposición ya esté en poder de información similar, no está obligado a acatar ninguna de las restricciones impuestas por el Estado transmisor.